

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

1. Se reconoce al abogado *Leonel Gerardo del Carmen Pinilla Patiño*, como apoderado del demandado *Hernando Pinilla Patiño*, para los efectos y en los términos del poder conferido.

2. De la solicitud de nulidad propuesta por el demandado, se corre traslado al demandante, por el término de tres (3) días (Art. 134 del C.G.P.)

Por secretaría, adjúntese y publíquese junto con el presente auto el escrito de nulidad obrante en el expediente digital.

3. De otro lado, se insta a las partes a contribuir con la construcción del expediente digital para su archivo personal, cumpliendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, enviado a la contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, exceptuando los escritos de medidas cautelares y los cuales por su naturaleza, tienen una reserva especial, hasta el momento en que el juez conozca su contenido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00290

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN EL PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001400300220190029000

LEONEL PINILLA PATIÑO <leopinillap@yahoo.com>

Mar 27/07/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (598 KB)

INCIDENTE NULIDAD HERNANDO PINILLA.pdf; Poder a Leo Pinilla en pleito contra Liliana Avellaneda.pdf; CONCEPTO TECNICO DR LEONEL-2.pdf;

LEONEL PINILLA, en mi calidad de abogado como se acredita en los documentos anexos, comedidamente formulo incidente de nulidad por indebida notificación.



INFORME TECNICO

1. DESCRIPCION DE LA FALLA Y ANTECEDENTES

El cliente reporta que unos archivos recibidos de un correo electrónico no los puede abrir:

Correo remitente: correoseguro@e-entrega.co

Fecha del correo: 27 de agosto del año 2020

Certificado por: Juan Fernando Estrada Sarmiento

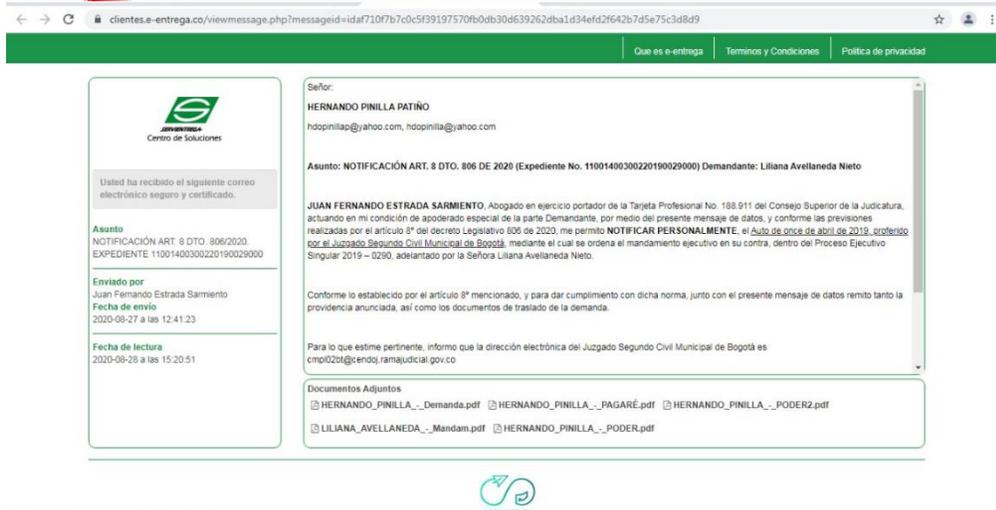
2. EVALUACIÓN TECNICA

2.1 Luego de contar con la dirección del correo y la contraseña se realizó el ingreso respectivo para verificar la información inicial.

2.2 se ubicó el correo en mención y se procedió a dar el click en el enlace que indica la NOTA para poder ver el contenido del correo electrónico remitido por: Juan Fernando Estrada Sarmiento

2.3 Efectivamente se despliega una nueva pestaña donde se vemos el asunto del correo, el cuerpo del enunciado del correo y cinc (5) archivos en formato pdf

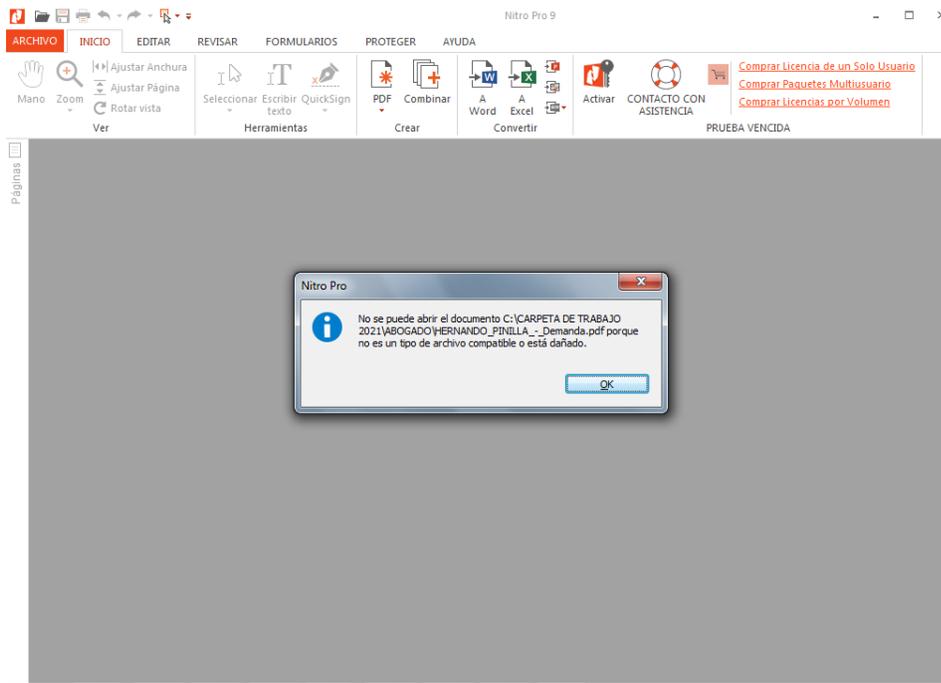
The screenshot shows a web browser window displaying a Yahoo! Mail inbox. The address bar shows a search URL for Juan Fernando Estrada Sarmiento. The inbox list includes a Microsoft advertisement for Office 2019 and the email from Juan Fernando Estrada Sarmiento. The email content is partially visible, showing a notification and a promotional banner for LATAM Colombia.



3. PROCEDIMIENTOS

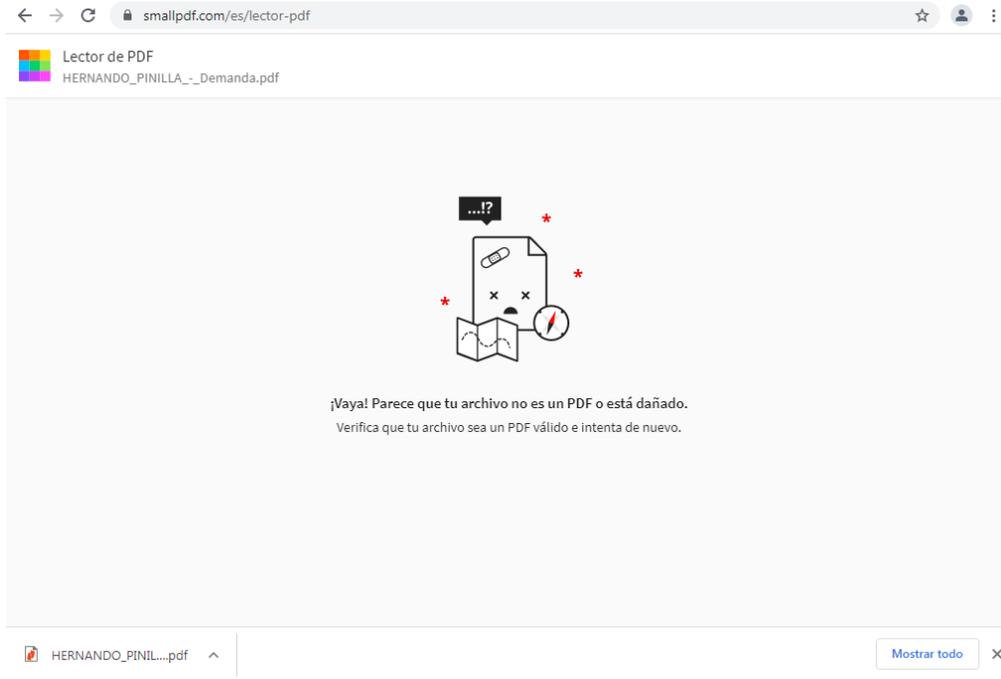
3.1 Se realiza la descarga del primer archivo con nombre “HERNANDO_PINILLA_-_Demanda” y así sucesivamente con cada uno de los cuatro (4) restantes: HERNANDO_PINILLA_-_PAGARÉ, HERNANDO_PINILLA_-_PODER, HERNANDO_PINILLA_-_PODER2 y LILIANA_AVELLANEDA_-_Mandam._.pdf

3.2 posterior a la descarga de los archivos se procedió a abrirlos cada uno con el aplicativo Nitro Pro 9, observando que genera un error de tipo de archivo incompatible o dañado del documento.





3.3 se intentó abrir los archivos directamente desde internet con un Lector de archivos PDF arrojando resultados negativos porque indica que el archivo no es un PDF o está dañado.



CONCLUSIONES:

-Por todo lo manifestado anteriormente es imposible conocer el contenido de los archivos enunciados.

El presente informe técnico se expide a petición del interesado el día 13 de julio de 2021

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER MOTTA G.
Ingeniero de Sistemas
C.C. 12135624
Matricula Profesional No.2525557609CND

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

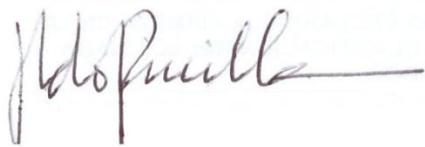
REF: OTORGAMIENTO PODER

HERNANDO PINILLA PATIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396738 de Bogotá, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.150.585 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 54.972 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leopinillap@yahoo.com, para que en mi nombre y representación presente INCIDENTE DE NULIDAD dentro del PROCESO EJECUTIVO con radicado 11001400300220190029000, propuesto por LILIANA AVELLANEDA NIETO contra HERNANDO PINILLA PATIÑO, con el fin de obtener se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso en las etapas posteriores al auto que libró mandamiento de pago,

Mi apoderado queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado dentro de los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



HERNANDO PINILLA PATIÑO
C.C. 396738 de Bogotá
Dirección: Vereda Tíquiza, Villas del Marañón, casa 25 Etapa 3 Chía
Correo Electrónico: hdopinillap@yahoo.com
Celular: 3212811742

ACEPTO:



LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO
C.C. 79.150.585 de Bogotá
Dirección: Calle 7 A No. 69 A – 60
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: leopinillap@yahoo.com
Celular: 3219008449

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR LILIANA AVELLANEDA NIETO CONTRA HERNANDO PINILLA PATIÑO. RAD. 11001400300220190029000

LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 79.150.585 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional número 54.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor HERNANDO PINILLA PATIÑO, según poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, con todo respeto presento INCIDENTE DE NULIDAD, de lo actuado en el proceso de la referencia, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. La señora LILIANA AVELLANEDA NIETO, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor HERNANDO PINILLA PATIÑO, tendiente a obtener el pago de la suma de dinero incorporada en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Mediante auto del 11 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago, por las sumas incorporadas en el pagaré base de recaudo.
3. En auto de fecha 12 de enero de 2021, el Despacho afirma que:

“El demandado se notificó del inicio de la presente acción de manera personal, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del CGP, y dentro del término de traslado guardó silencio.”

Igualmente, en los considerandos se dice:

“Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado

(...)

El demandado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso”.

4. Aunque el Despacho afirma que mi mandante fue notificado en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P. (sic), es evidente que se refiere es al Decreto 806 de 2020, el cual señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

5. Como se puede observar no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 cuando señala:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

6. Es importante advertir que no se dio cumplimiento a lo transcrito, por cuanto dieron por hecho que mi poderdante fue notificado en legal forma, cuando no fue así, pues el recibió un correo, del remitente: *correoseguro@e-entrega.co*, el cual no pudo abrir, por lo tanto, no tuvo conocimiento de que se trataba de una demanda en su contra y que el hecho de no poderse notificar le violó su derecho a la defensa. El correo en mención contiene unos anexos, archivos que no son posibles de abrir para conocer su contenido, presentándose una indebida notificación que impidió al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que no conoció el contenido completo de la demanda, por lo que le fue imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

7. Según el numeral 9° del artículo 140 del C.C.P, *el proceso es nulo en todo o en parte (...)* “Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas o el

emplazamiento de las personas, aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley”

8. Las providencias judiciales deben hacerse saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en el respectivo estatuto ya que se trata de un acto procesal mediante el cual se entera o se da a conocer a los vinculados directamente al proceso y excepcionalmente a terceros, atendiendo el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído. Precisamente ha dicho la jurisprudencia que *“dentro de la clasificación de los actos procesales, la notificación corresponde a los llamados actos de comunicación, cuyo objeto es hacer saber de otro algo que él debe conocer”* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de septiembre 5 de 1985).

9. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: *al demandado o a su representante legal o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.* Art. 314 ibídem.

10. El inciso final del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señala que: *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

PRUEBAS

Para los efectos consiguientes y en especial para demostrar los hechos sustentatorios del presente incidente, respetuosamente solicito al señor juez se sirva tener como prueba el INFORME TECNICO realizado por el Ingeniero de Sistemas FRANCISCO JAVIER MOTTA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12135624 y Matricula Profesional No.2525557609CND, el cual se allega al presente escrito.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez que en la providencia que ponga término a este incidente se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso en las etapas posteriores al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

- Las más las recibiré al correo: leopinillap@yahoo.com

Dirección: Calle 7 A No. 69 A 60 Bogotá

Celular: 3219008449

-Demandado: HERNANDO PINILLA PATIÑO, al correo hdopinillap@yahoo.com,

Dirección: Vereda Tíquiza, Villas del Marañón, casa 25 Etapa 3 Chía
Celular: 3212811742

- Demandante: LILIANA AVELLANEDA NIETO al correo: lilianaavellanedanieto@gmail.com
Manifestó que desconozco la Dirección de la señora Avellaneda.
Celular: 3002156989

Atentamente,



LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO

C.C.79150585

T.P. 54.972 del C.S. de la J.

leopinillap@yahoo.com

DECLARACION JURADA INCIDENTE PROCESO 2019-00290

LEONEL PINILLA PATIÑO <leopinillap@yahoo.com>

Mar 31/08/2021 5:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (49 KB)

LEONEL PINILLA ABOGADO.pdf; bajo juramento.pdf;

Señor Juez Adjunto envió manifestación Bajo la Gravedad de Juramento de mi Poderdante en la cual indica que no tuvo conocimiento de la providencia en cuestión

Bogotá, 31 de agosto de 2021

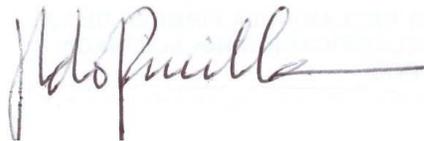
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA. Proceso **2019-00290**

HERNANDO PINILLA PATIÑO, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez bajo la gravedad de juramento, conforme lo ordena el inciso quinto del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que personalmente no conocí la providencia remitida mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, enviada por el doctor **JUAN FERNANDO ESTRADA SARMIENTO**, ya que es imposible abrir los anexos que dicen acompañar el mencionado correo.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hdo Pinilla', followed by a horizontal line extending to the right.

HERNANDO PINILLA PATIÑO
C.C 396738 DE BOGOTA

Bogotá, 31 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA. Proceso **2019-00290**

LEONEL PINILLA PATIÑO, en mi calidad de apoderado del señor **HERNANDO PINILLA PATIÑO** en el incidente de la referencia comedidamente me permito aportar manifestación bajo la gravedad de juramento de mi poderdante en el sentido de que no conocía personalmente la providencia remitida mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, enviada por el doctor **JUAN FERNANDO ESTRADA SARMIENTO**, ya que es imposible abrir los anexos que dicen acompañar el mencionado correo.

ANEXO

- Memorial Bajo Juramento Suscrito por mi Poderdante

Atentamente,



LEONEL PINILLA PATIÑO
C.C 79150585 DE BOGOTA
T.P. 54972 DEL C.S.J